

Bruselas, 17 de marzo de 2026  
(OR. en)

6929/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0120(NLE)**

---

---

**ENFOPOL 76  
CRIMORG 52  
CT 30  
IXIM 61  
COLAC 32  
CORDROGUE 29  
RELEX 307  
JAIEX 20  
JAI 275**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

|         |  |
|---------|--|
| De:     | Secretaría General del Consejo   |
| A:      | Comité de Representantes Permanentes/Consejo   |
| Asunto: | Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República del Ecuador, por otra, sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo<br>- Adopción |

---

1. El 15 de mayo de 2023, el Consejo adoptó la Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República del Ecuador para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República del Ecuador sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades ecuatorianas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo<sup>1</sup>.
2. El 24 de octubre de 2023, la Comisión informó al Grupo «Aplicación de las Leyes» (Policía) del estado de las negociaciones entre la Unión Europea y la República del Ecuador. El debate se centró en ampliar el ámbito de aplicación de las negociaciones para incluir el intercambio de datos no personales<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> 8516/23 + ADD1.

<sup>2</sup> 14305/23.

3. Sobre la base de dicha Decisión y de la información recibida el 24 de octubre de 2023, la Comisión llevó a cabo las negociaciones con las autoridades competentes de la República del Ecuador entre junio de 2023 y febrero de 2025.
4. Las negociaciones sobre el Acuerdo entre la Unión Europea y la República del Ecuador sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo (en lo sucesivo, «Acuerdo») concluyeron con éxito y el 3 de marzo de 2025 se rubricó el texto del Acuerdo.
5. El 22 de mayo de 2025, la Comisión presentó al Consejo:
  - a) una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República del Ecuador sobre la cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo<sup>3</sup> (en lo sucesivo, «Decisión relativa a la firma»); y
  - b) una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República del Ecuador sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo<sup>4</sup> (en lo sucesivo, «Decisión relativa a la celebración»).

---

<sup>3</sup> 9295/25 + ADD 1.

<sup>4</sup> 9297/25 + ADD 1.

6. El 24 de junio de 2025, el Grupo «Aplicación de las Leyes» (Policía) debatió las propuestas y el texto del Acuerdo, adjunto a dichas propuestas (ADD 1). Durante la reunión no se planteó ninguna cuestión relativa al texto del Acuerdo. Tras la reunión, los Estados miembros propusieron algunas modificaciones. Una vez concluido el período de consulta sobre el proyecto revisado de Decisión relativa a la firma y sobre el proyecto revisado de Decisión relativa a la celebración, los Estados miembros no plantearon nuevas cuestiones de fondo. Tras este acuerdo a nivel técnico, los juristas-lingüistas formalizaron los textos<sup>5</sup>.
7. El 18 de julio de 2025, el Consejo adoptó la Decisión relativa a la firma<sup>6</sup> y el 23 de septiembre de 2025 se firmó el Acuerdo.
8. Se informó al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
9. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, se requiere la aprobación del Parlamento Europeo antes de que el Consejo adopte la Decisión relativa a la celebración.
10. El 26 de septiembre de 2025, el Consejo remitió una solicitud de aprobación al Parlamento Europeo y, el 11 de marzo de 2026, el Parlamento Europeo dio su aprobación a la celebración del Acuerdo.

---

<sup>5</sup> Los textos revisados de las Decisiones y el Acuerdo figuran en los documentos 10960/25 (Decisión relativa a la firma), 10965/25 (Decisión relativa a la celebración) y 10969/25 (Acuerdo). Irlanda está vinculada por el Reglamento (UE) 2016/794 y, por consiguiente, participa en la adopción de dichas Decisiones. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de dichas Decisiones y no queda vinculada por ellas ni sujeta a su aplicación.

<sup>6</sup> 10960/25.

11. En vista de lo anterior, y previa confirmación del Comité de Representantes Permanentes, se invita al Consejo a que:

- adopte, como punto «A» del orden del día, el proyecto de Decisión relativa a la celebración, que figura en el documento 10965/25, a la que se adjunta el Acuerdo, que figura en el documento 10969/25;
- disponga la publicación del texto de la Decisión relativa a la celebración, junto con el texto del Acuerdo, en el Diario Oficial;
- haga constar que el Parlamento Europeo será informado de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE y que se remitirá al Parlamento la Decisión del Consejo.

---